

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 029

Fecha Estado: 27/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900120220028601	Verbal	MARTHA LUCINA JARAMILLO JARAMILLO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto decreta pruebas de oficio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220090012600	Ejecutivo Singular	HUGO ZULUAGA JARAMILLO	LEONARDO DE JESUS PAVON CORREA	Auto resuelve solicitud Responde petición a litigando. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220130026000	Ejecutivo Singular	URIEL ARTURO VALENCIA GALLEGO	HENRY ALBERTO VELASQUEZ VALENCIA	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220140027800	Verbal	PROVEEDORA LA CACHAQUERA LTDA	JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA	Auto ordena correr traslado Informe Dian. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170040000	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA GLADIS VEGA ZAPATA	KATTERINE RAMIREZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220180004600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Suspende proceso, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220180015400	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que accede a lo solicitado Aclaración dictamen. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220200021300	Ejecutivo Singular	M-MEDICAL S.A.S.	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto que niega lo solicitado No toma nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220210003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto requiere Parte demandante y responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Auto requiere a parte demandante con el fin de que perito ajuste dictamen. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220001600	Verbal	LUIS ALFONSO ARRIETA	CLINICA SOMER S.A.	Auto que decreta amparo de pobreza El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220220003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN MARIO MONSALVE GIL	MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA	Auto requiere al perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220220019000	Verbal	JOSE LUBIN TORRES OROZCO	DORA LUCIA URREGO MONTOYA	Auto que accede a lo solicitado Dar acceso expeiente apoderado demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220220028900	Verbal	HERNAN DARIO GIRALDO MARTINEZ	ALEX FABIAN HINCAPIE RESTREPO	Auto requiere a oficina de Registro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220220031400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DEIMER GUSTAVO RODRIGUEZ ROMERO	Auto resuelve solicitud sobre medida No se Publica Art. 9 Ley 2213/22)	24/02/2023		
05615310300220220031400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DEIMER GUSTAVO RODRIGUEZ ROMERO	Auto resuelve solicitud No da tramite recurso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220220033900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ARANGO	Auto que accede a lo solicitado Ordena levantamiento embargo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220034000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NORMA MARIA ORTIZ RIOS	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615310300220220035700	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	C.I. ALIANZA GLOBAL S.A.S.	Auto corrige sentencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	24/02/2023		
05615400300220220100901	Tutelas	SONNIA JANETH OSPINA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	Sentencia tutela segunda instancia Revoca.	24/02/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2009 00126 00
Asunto	Responde petición litigando

No se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivo 032), teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso y además no acreditó ser dependiente judicial, por lo que se requiere a las partes interesadas para que manifiesten su intención de constituir a dicha entidad como dependiente.

Se indica a la solicitante que el acceso a los expedientes solo se dará a las personas autorizadas en el artículo 123 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00260 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por quien dice ser la apoderada de la parte demandante, (archivos 001 y 002), teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, se le indica que puede revisar el expediente físico, en la sede del Despacho, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00278 00
Asunto	Corre traslado de informe

Se corre traslado por el término de tres (3) días del informe rendido por la DIAN (archivo 053), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00400 00
Asunto	Resuelve petición

En atención a lo solicitado por la demandante, señora MARIA GLADIS VEGA ZAPATA (archivo 012), teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, se le indica que puede revisar el expediente físico, en la sede del Despacho, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**





### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00046 00
Asunto	Suspende proceso

En atención a lo manifestado por la NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, CALDAS, en cuanto que admitió la solicitud de negociación de deuda presentada por el señor HÉCTOR ORLANDO ALARCÓN GONZÁLEZ (archivos 009 Y 010), considerando lo dispuesto en el artículo 545, numeral 1, en armonía con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende el trámite del presente proceso durante el término que dure la negociación.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00154 00
Asunto	Accede a aclaración de dictamen y ordena dar acceso al expediente

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 089). En consecuencia, se concede el término de diez (10) días a los peritos para que aclaren el dictamen tal como lo solicita el citado apoderado.

Comuníquese lo anterior a los peritos RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO y ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Por la Secretaría del Despacho, suminístrese acceso al expediente a la demandada Empresas Públicas de Medellín, dejando constancia de ello en el proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés

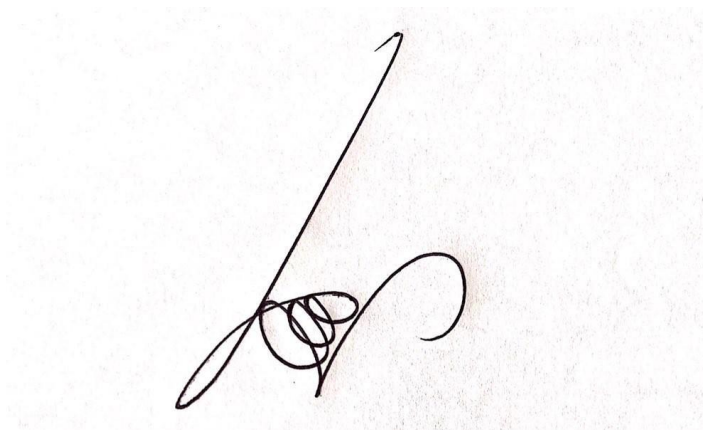
Radicado	05615 31 03 002 2020 00213 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

En atención a la comunicación obrante en archivo 077 del expediente, consistente en Oficio 1273 del 02 de diciembre de 2022, se hace saber que NO es posible tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍ, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05001 40 03 013 2022 00280 00, donde es demandante la Sociedad VIDECA LTDA y demandada La sociedad ESPECIALISTAS MÉDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por transacción el 08 de julio de 2021, Tal como consta en archivos 056.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and left, ending in a small hook.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

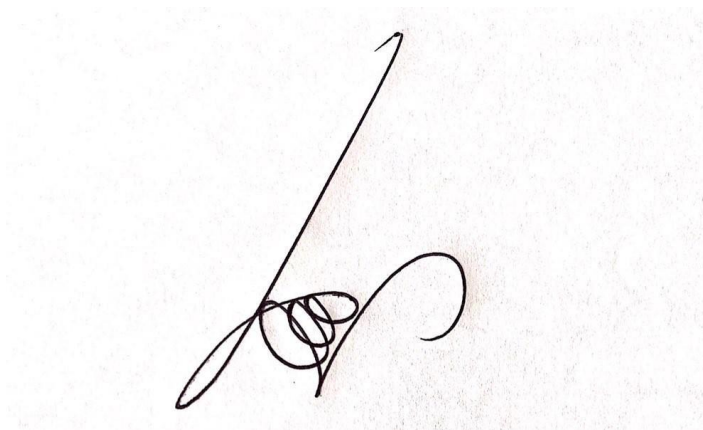
Radicado	05615 31 03 002 2021 00037 00
Asunto	Requiere a demandada y responde petición sobre solicitud de emplazamiento de herederos indeterminados.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de que no se conocen otros herederos determinados o indeterminados del demandado (archivos 043 y 044), se requiere a la demandada señora GABRIELA CIRO DE OSSA, cónyuge supérstite, para que informe si hay en curso proceso de sucesión, si hay otros herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente y en caso de existir deberá aportar de ser posible las direcciones físicas o electrónicas, **para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estado.**

Se indica a la demandante que el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado, se ordenará en la oportunidad procesal correspondiente, por cuanto el proceso se encuentra suspendido, tal como se indicó en auto de fecha 25 de febrero de 2022 (archivo 030).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and left, ending in a small upward-pointing arrowhead.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00207 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen a lo dispuesto en el artículo 226 C.G.P. y allegue avalúo catastral

Se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 049), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 4 y 6 a 10.

Se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P. (archivo 049).

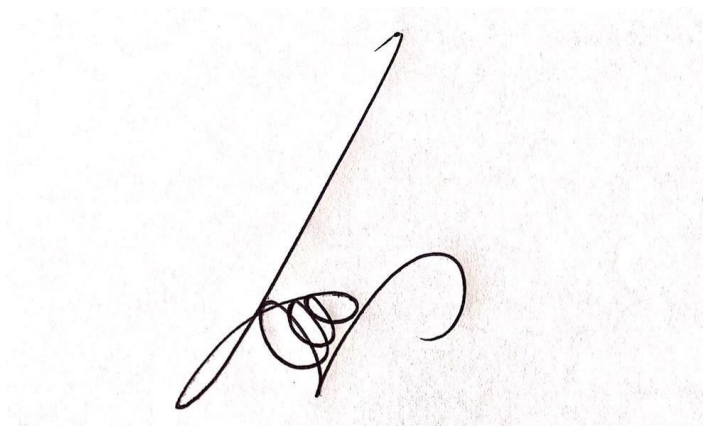
Adicionalmente, deberá complementarse el avalúo allegado, de acuerdo con el método de comparación o de mercado que se dice fue aplicado, ya que conforme a la Resolución 620 de 2008, en la medida en que debe contener: 1. Cuáles fueron los parámetros para determinar la semejanza de los bienes; 2. Los cálculos estadísticos de que trata el artículo 11 de la mentada Resolución; 3. Las demás explicaciones en las que se funden las conclusiones brindadas; 4. Se aclare qué método se aplicó para el avalúo de las construcciones; y 5. Conforme a lo anterior, y a lo que regla la Resolución 620 de 2008, se explique con detalle la aplicación de tal método, para entender cómo se obtuvieron los valores que refleja el dictamen.

Para lo anterior se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato**

**PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then forms a series of loops and flourishes.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**





### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00016 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y pone en conocimiento complementación de dictamen pericial

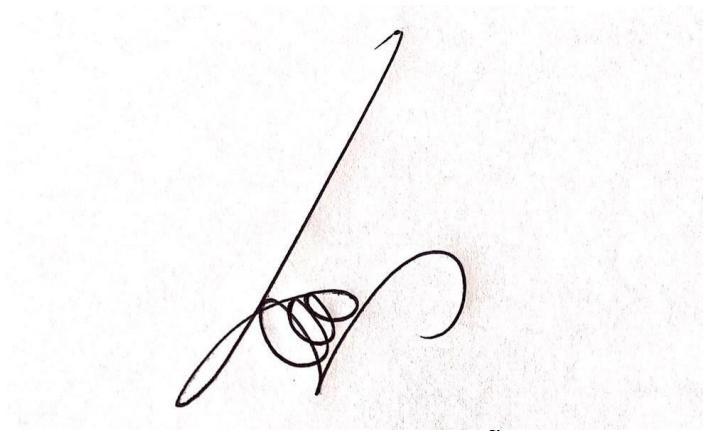
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido por las demandantes, señores LUCÍA MARÍA VELILLA LEÓN, LUIS ALFONSO ARRIETA, JOSE LUIS ARRIETA VELILLA, INGRID JOHANA ARRIETA VELILLA y LUIS CARLOS ARRIETA VELILLA (archivo 51).

Como apoderada de oficio de las demandantes seguirá actuando la Dra. LUZ MARINA ARISTIZABAL, quien venía ejerciendo como apoderado contractual.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes, la aclaración del dictamen presentado por la perito CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ (archivo 050).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and left, ending in a small upward-pointing arrowhead.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

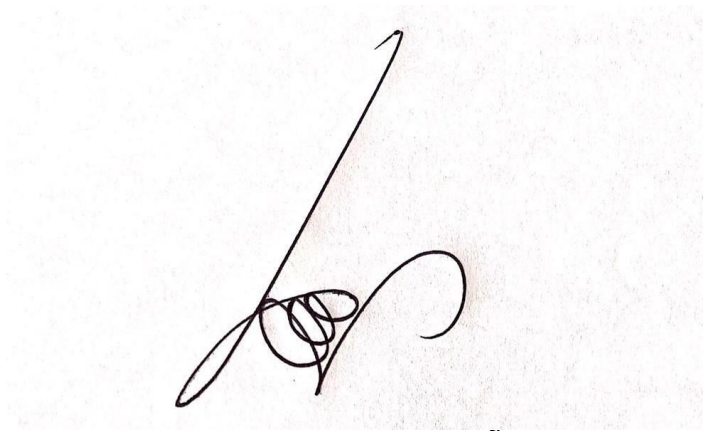
Radicado	05615 31 03 002 2022 00033 00
Asunto	Requiere a perito y se pronuncia sobre solicitud del apoderado de la parte demandante

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivos 050 y 056), se requiere al perito que presentó el dictamen por mandato de la parte demandada, para que aclare el dictamen en la forma solicitada por el antes nombrado, para lo cual se le **concede un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.**

De otro lado, considera el Despacho que no se hace necesario pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso y la reanudación del mismo porque ésta no se hizo efectiva (archivos 055 y 056).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is highly stylized, featuring a long, thin vertical stroke that curves into a series of loops and a final flourish.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00190 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, (archivo 021), por la secretaría del Despacho suminístresele nuevamente acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05318 40 89 001 2022 00286 01
Asunto	Decreta prueba de oficio

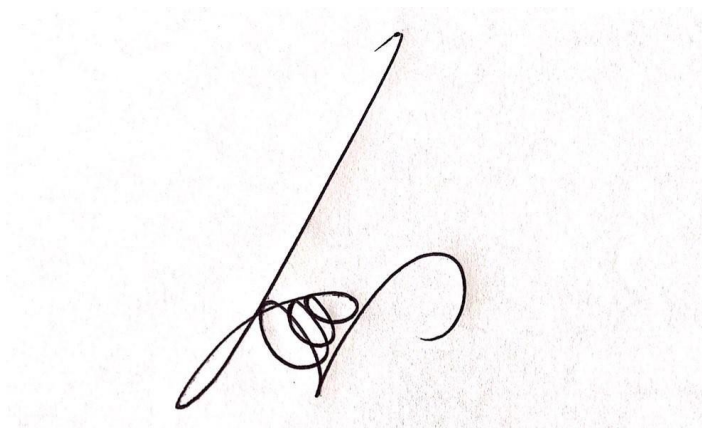
En curso del examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP., y consecuentemente, previo a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 01 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se exhorta a la Oficina de Catastro Departamental de Antioquia para que, dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente providencia, por el medio más expedito, y a costa del recurrente, allegue a este Despacho ficha predial para el año 2022 del bien inmueble identificado con ficha catastral Nro. 11613348, sin folio de matrícula inmobiliaria, a efectos de determinar el avalúo catastral del predio, la cuantía del proceso y la procedencia del recurso de apelación, en los términos del artículo 26, numeral 4, del C.G.P.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte recurrente para el seguimiento y control correspondientes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125, inciso 2, del C.G.P., y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, se autoriza a que, por secretaria, se gestione la obtención de los correos electrónicos que no se conozcan y que sean necesarios para el perfeccionamiento de la medida o medidas adoptadas, pudiéndose requerir dicha información a la parte interesada, previo a la remisión de la comunicación pertinente.

A la vez, se requiere al despacho de origen, para que en idéntico término organice el expediente digital, *de manera que en él pueda verificarse* la fecha de notificación por estados de las respectivas providencias; y la fecha de presentación de los memoriales.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then forms a series of loops and curves.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00289 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por la parte demandante (archivo 008), se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 13 de octubre de 2022, a saber;

(...)

*“Conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles:*

- a.) Inmueble ubicado en la Calle 17b #33 -10. Segundo Piso. Apto. 201. en el Carmen De Viboral –Antioquia, identificado con matrícula Nro. 020- 180935, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia, por lo que se requiere dicha O.R.I.P. para que proceda con la anotación respectiva.*

*Para efectos de registro, se hace constar que la medida se decreta dentro de la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por el señor HERNÁN DARÍO GIRALDO MARTÍNEZ (C. C. 1.036.393.788), en contra de los señores JAIRO HERNÁN MAHECHA GARCÍA (C. C 11.437.053) y ARLEX FABIÁN HINCAPIÉ RESTREPO (C. C. 71.115.104)*

*Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.*



*Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.*

*También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G. del P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso".*

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 24 de octubre de 2022, tal como consta en archivo 007.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, "el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición"; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial" ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez "por el medio más expedito"; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

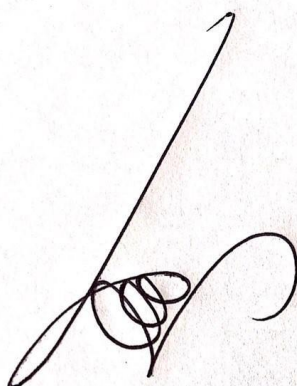
Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos

y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

**Se advierte a la entidad requerida, que de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping 'C' followed by several loops and a long, thin tail that curves upwards and to the right.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

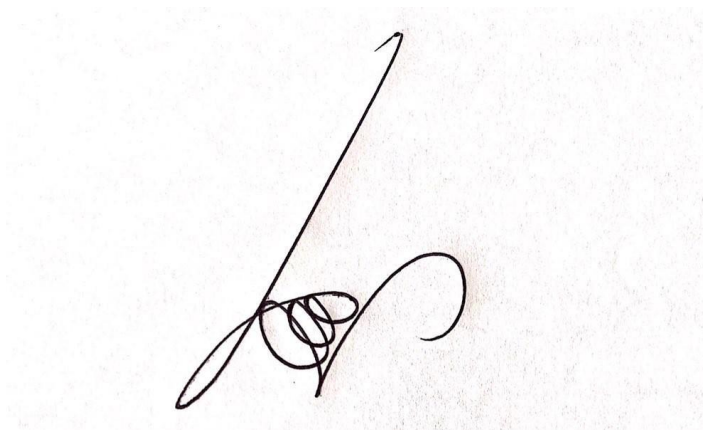
Radicado	05615 31 03 002 2022 00314 00
Asunto	No da trámite a recurso de reposición

Interpretando el escrito presentado por la apoderada del demandante BANCO DE BOGOTÁ S. A. (archivo 017) como un recurso de reposición contra el auto proferido por este Despacho el 13 de enero del presente año, que fuera notificado por estados el 16 de enero hogaño, en virtud del cual no se tuvo en cuenta la citación para notificación física realizada al demandado señor DEIMER GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO (archivo 011), debido a que no se allegó copia cotejada y sellada de la comunicación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G del P, allegado el día 06 de febrero de la presente anualidad, éste fue allegado de manera extemporánea.

Al respecto, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que “... *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”.

El término para la presentación del recurso estaba comprendido entre el 17 y el 19 de enero del presente año. En consecuencia, no se da trámite al recurso por haberse presentado de manera extemporánea.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is highly stylized, featuring a long, sweeping upward stroke that curves into a series of loops and a final flourish.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

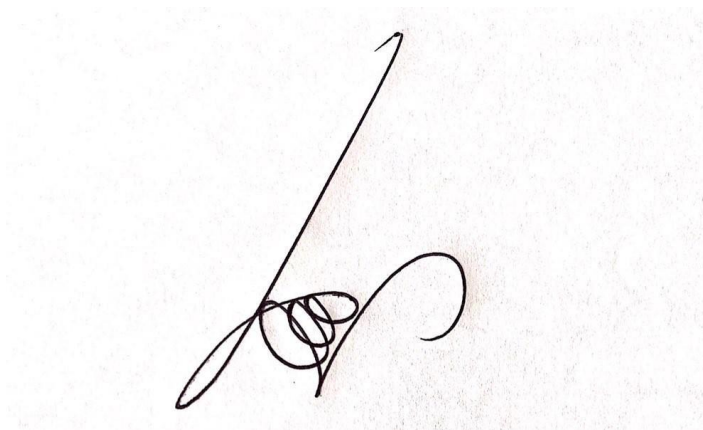
Radicado	05615 31 03 002 2022 00339 00
Asunto	Ordena levantamiento de embargo

Teniendo en cuenta la solicitud que obra en el archivo 020 del expediente electrónico, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 597, numeral 1 del C.G.P., se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ ARANGO, como empleado de la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, ANTIOQUIA.

Comuníquese lo aquí ordenado a la entidad, autoridad o particular destinatario de la misma, con copia a la parte demandante para su control y seguimiento, en los términos de los artículos 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022; 111, inciso 2, del C.G.P.; y 588 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and left, ending in a small upward-pointing arrowhead.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00340 00
Asunto	Responde petición litigando

No se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivo 024), teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso y además no acreditó ser dependiente judicial, por lo que se requiere a las partes interesadas para que manifiesten su intención de constituir a dicha entidad como dependiente.

Se indica a la solicitante que el acceso a los expedientes solo se dará a las personas autorizadas en el artículo 123 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
JUEZ



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00357 00
Asunto	Corrige sentencia- reconoce personería- concede traslado

Por sentencia del pasado del pasado 10 de febrero, se ordenó la restitución del bien inmueble objeto de este litigio, y se indicó que si la parte demandada no hacia entrega voluntaria de ese fundo, se comisionaría a la autoridad para que proceda con su restitución forzosa; sin embargo, en dicha providencia se indicó de manera incorrecta la autoridad administrativa a comisionar.

En tales condiciones, haciendo de uso de la facultad otorgada por el inciso 3 del artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el citado auto indicando que la autoridad a comisionar para la diligencia de entrega es a la Alcalde Municipal de Rionegro.

En lo demás, el mentado fallo quedará igual.

En segundo lugar se advierte, como se desprende del archivo que antecede, que la demandada por medio de su representante legal, confirió poder conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, a la doctora Luz Deisy Vásquez David quien se identifica con T.P No. 65.055 del Consejo Superior de la Judicatura, y a quien en tal virtud se le reconoce personería para actuar.



Ahora bien, presenta la togada solicitud en la que depreca se conceda recurso de apelación en contra de la sentencia *y de manera subsidiaria*, la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio inclusive.

Respecto a lo anterior, advierte el despacho que en la medida en que la nulidad solicitada cobija toda la actuación adelantada, lo procedente es dar curso a la misma conforme al artículo 134 del CGP, ya que en caso de que tal petición tenga vocación de prosperidad, se generaría la invalidez de la sentencia dictada.

Por lo anterior, el Juzgado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el numeral segundo de la sentencia de 10 de febrero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

***Segundo:** Ordenar a Alianza Global S.A.S hacer entrega a la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, el bien inmueble identificado como “local 3319 localizado en la zona céntrica del Municipio, calle 43 número 54-139 de la nomenclatura urbana del municipio de Rionegro, en el centro comercial San Nicolás” y con folio de matrícula inmobiliaria 020-83597.*

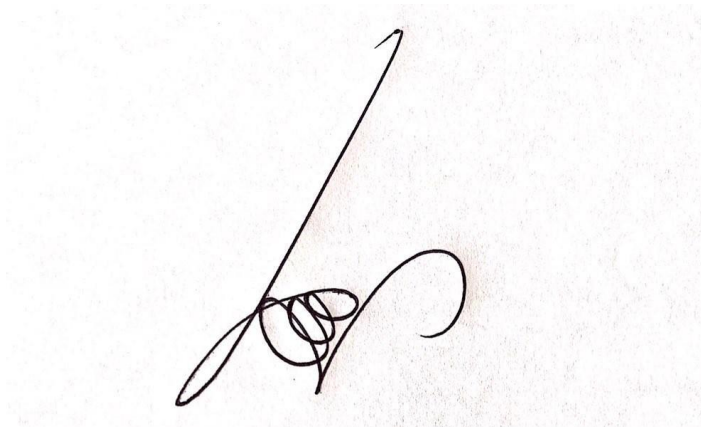
*En el caso en que no se proceda en la forma antes indicada, se comisionará al Alcalde Municipal de Rionegro para efectuar la diligencia de entrega de dicho bien”.*

En lo demás, la mentada providencia quedará igual.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Luz Deisy Vásquez David, en calidad de apoderada de la parte demandada.

**TERCERO:** De conformidad con los artículos 134 y 110 del CGP, córrase traslado por la secretaria del despacho de la solicitud de nulidad formulada por la parte opositora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping upward stroke followed by several loops and a final flourish.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**